



I. S.E.F. N° 2 "Prof. Federico Williams Dickens"  
CURAPALIGÜE 1150 - CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS. C.P.: 1406

---

## REGLAMENTO DE SELECCIÓN DOCENTE

### ISEF NRO 2 F. W. DICKENS

#### DE LA CONVOCATORIA:

Artículo 1: El Consejo Directivo (CD) del ISEF Nro. 2 Federico W. Dickens es quien convoca a la inscripción para cubrir interinatos y suplencias, garantizará el desarrollo de los concursos de títulos, antecedentes y oposición.

#### DE LA INSCRIPCIÓN:

Artículo 2: Los postulantes deberán conocer los deberes y derechos emanados en el ROI

Artículo 3: El postulante deberá reunir las condiciones que se enumeran en el presente artículo. Deberá presentar Currículum Vitae y Proyecto del Espacio Curricular de acuerdo con la forma estipulada en los anexos correspondiente. Ambos deberán estar foliados correlativamente.

La información contenida en el Currículum Vitae reviste el carácter de declaración jurada.

El postulante deberá presentar fotocopias de/los títulos que declare y traer el/los originales a efectos de su certificación.

La Comisión Evaluadora (CE) se reserva el derecho de solicitar las demás constancias.

El Ingreso al ISEF Nro. 2 "F. W. Dickens" se efectuará por horas cátedra o cargos. Para ello el aspirante deberá (según Capítulo VII Art 14 del Estatuto Docente):

- a. Ser argentino nativo por opción, naturalizado o extranjero en todos los casos dominar el idioma castellano.
- b. Poseer el título docente que corresponda en cada área y/o departamento para el cargo o asignatura, o en su defecto, y sólo en los casos en que la normativa vigente lo admita, el título terciario, universitario o certificado afín con la especialidad respectiva.
- c. Adecuarse en sus inscripciones a las prescripciones establecidas.
- d. Sustentar los principios establecidos por la Constitución Nacional y en la Constitución de la ciudad de Buenos Aires.
- g. Poseer capacidad psicofísica.

El no cumplimiento de los requisitos de inscripción imposibilitará la misma.

Cuando la cantidad de inscriptos, con posibilidad de continuar a la instancia del Coloquio, sea muy numerosa; la Comisión Evaluadora podrá no convocar a la totalidad al Coloquio. De todas formas, vale aclarar, luego conformen el listado en orden posterior a los que sí fueron citados.

#### DE LA COMISIÓN EVALUADORA

Artículo 4: El CD es quien aprueba la Conformación de la Comisión Evaluadora (CE), y el Jefe de Departamento de Área es quien propone los Jurados (Artículo 37 Inciso i del ROI), si bien no forman parte del CD, estos elevan la nómina al Rector quien la presentará al CD.



**I. S.E.F. N° 2 "Prof. Federico Williams Dickens"  
CURAPALIGÜE 1150 - CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS. C.P.: 1406**

Artículo 5: La Comisión Evaluadora (CE) se conformará por tres docentes, preferentemente dos de la institución y uno externo, todos de la instancia curricular concursada o disciplina afín. Se nombrará también a los suplentes de la CE.

En caso que la Institución no cuente con docentes habilitados para conformarla, se podrá convocar hasta 3 (tres) docentes externos.

A los efectos de la conformación de la CE se considera docente interno a los docentes jubilados de la Institución hasta con 3 años de su retiro. A partir de los 3 años de su jubilación se considera docente externo.

Artículo 6: Las causales de recusación de los miembros de la CE serán según Artículo 60 del Estatuto docente:

- a) Ser cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad.
- b) Tener sociedad con él.
- c) Haber recibido beneficio de importancia, dadas u obsequios.
- d) Haber emitido opinión pública y documentada o haberle dado recomendaciones

El plazo para las recusaciones de los miembros del Jurado será desde la publicación del Llamado hasta 3 días hábiles anterior a la fecha de inscripción.

Artículo 7: En el momento del coloquio, por ausencia imprevista de algún miembro de la CE, y habiendo agotado la posibilidad ser reemplazado por un suplente, a los efectos de continuar con el llamado con la cantidad de miembros en el tribunal indicada, Regencia, o Vicerrectoría se hará cargo de asumir la función de CE.

#### DE LA ACTUACION COMISION EVALUADORA Y DICTAMEN

Artículo 8: La CE debe analizar la documentación presentada por los postulantes y evaluar la pertinencia del Proyecto del Espacio Curricular presentado así como la del Coloquio a efectos de elaborar el Dictamen que dará lugar al orden de mérito.

Artículo 9: Para ser valorado, el aspirante deberá alcanzar el 50% de la ponderación total, incluida las tres instancias evaluativas que surgen de la sumatoria de los siguientes rubros: Curriculum Vitae, Proyecto del Espacio Curricular (siempre y cuando sea pertinente al Llamado) y Coloquio.

Artículo 10: Al finalizar todas las pruebas, la CE redactará un dictamen conjunto en el que se apreciarán los antecedentes y méritos demostrados por cada aspirante, dejando constancia de las eliminaciones que se hubieran producido y de sus causas. Se formulará una nómina fundamentada por orden de mérito. Deberán quedar excluidos de esa nómina los candidatos que no hayan demostrado el alto nivel exigido para tal función. (Art 34 de la Ley 2270)

La decisión se obtendrá por mayoría simple y constará en un acta que firmarán, en cada una de sus hojas, todos sus integrantes.

Elevará en el plazo máximo de tres días, el dictamen al CD, el que podrá, solicitar ampliación o la aclaración del dictamen (Art 50 de la ley 2270).



**I. S.E.F. N° 2 "Prof. Federico Williams Dickens"  
CURAPALIGÜE 1150 - CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS. C.P.: 1406**

---

El CD prestara conformidad o no al dictamen, labrando el acta correspondiente (Art 53 de la Ley 2270). Si discrepa formulará un nuevo orden de mérito fundamentando su discrepancia o de ser necesario llamara a una nueva selección (Art 54 de la Ley 2270.)

Artículo 11: Los postulantes deberán notificarse del resultado de la selección docente en la Secretaría. De no haber concurrido a la notificación se considerará aceptado el dictamen de la CE. En el caso de solicitar reconsideración o ampliación del dictamen, el postulante lo hará en los días según conste en la Convocatoria, para formalizar el pedido correspondiente.

Artículo 12: El CD es instancia de apelación ante recusaciones y excusaciones interpuestas contra aspirantes y/o miembros de la Comisión Evaluadora. Asimismo, interviene ante eventuales impugnaciones al dictamen de la Comisión Evaluadora (Art. 2 de la ley 2270)

Artículo 13: El CD deberá expedirse como última instancia de apelación en la primera sesión ordinaria que tuviere lugar después de la presentación ante el Rectorado.

Artículo 14: La CE dispondrá de 5 días hábiles para dar respuesta al pedido de dictamen de ampliación o recurso de reconsideración a partir de la recepción en la Secretaría de dicha solicitud.

Artículo 15: En caso de que alguno de los postulantes que haya solicitado ampliación de dictamen o recurso de reconsideración del dictamen no quedare satisfecho con la respuesta del jurado, podrá presentar los recursos administrativos que hacen a su derecho dentro de los cinco días hábiles posteriores a la respuesta del jurado ante el Rectorado para su elevación al CD.

Artículo 16: El CD deberá expedirse como última instancia de apelación en la primera sesión ordinaria que tuviere lugar después de la presentación ante el Rectorado.

### DE LA DESIGNACION PROFESORES

Artículo 17: La vigencia del orden de mérito de cada selección docente se extenderá por 2 (dos) años a partir de la fecha de la aprobación del CD. Este orden de mérito se utilizará cuando se produjera una vacante de la instancia curricular.

Artículo 18: La inscripción de los postulantes asume el conocimiento del contenido del presente reglamento y sus anexos. La documentación necesaria se encuentra en la página oficial del ISEF Nro. 2 "Federico W. Dickens"

Forman parte de la presente normativa reglamentaria tres anexos

Anexo 1: Normas de presentación de currículum

Anexo 2: Normas de presentación del Proyecto del Espacio Curricular y coloquio.

Anexo 3: Títulos que se requieren para acceder al dictado del Espacio Curricular.